



Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00186
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGELA ROCIO CABEZAS GONZALEZ
DEMANDADO:	JORGE ANDRES ORTIZ OLIVEROS

La señora ANGELA ROCIO CABEZAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de UNION MARITAL DE HECHO en contra de JORGE ANDRES ORTIZ OLIVEROS, sin embargo, revisado el libelo demandatorio se considera que la misma debe rechazarse por competencia.

Se observa que ninguna de las partes tiene domicilio en la ciudad de Neiva, por su parte la demandante reside en la ciudad de Bogotá D.C y el demandado en Girardot – Cundinamarca-.

Dada dicha situación es procedente dar aplicación a la regla establecida en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, siguiendo la regla general de competencia que refiere que se debe demandar ante el juez del domicilio del demandado, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la presente demanda y se ordenará su remisión a GIRARDOT –CUNDINAMARCA-.

Ahora bien, tenía la carga de remitir a la parte demandada la demanda y todos los anexos, así como la subsanación o demanda subsanada y no se acredita que se hubiere cumplido dicho requisito.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 90 del CGP,

RESUELVE

1.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- **REMITASE** las diligencias a los Juzgados de Familia del Municipio de Girardot –Cundinamarca-, tal como se indicó en la parte motiva de ésta providencia.

3.- Téngase al abogado JAIME CACERES ALVAREZ, como apoderado judicial en ejercicio de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA